



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2014 – 00328 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORANCE REYES BARRERA - ANDRES FELIPE BOLAÑOS VEGA -
FERNANDO ARTUNDUAGA CABRERA
DEMANDADO: GOBERNACION DEL CAQUETA Y ATOLVIP
FECHA/HORA: 14 FEBRERO 2024 H: 4:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 80 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA LA **DRA. DIANA LORENA RAMOS LOZANO** APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE Y EL **DR. BINZEN JAVIER GUZMAN CAICEDO** APODERADO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO PARTE DEMANDADA.

EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA ATOLVIP NI APODERDO JUDICIAL ALGUNO, SE HACE PRESENTE A ESTA DILIGENCIA, NI APARECE JUSTIFICACION ALGUNA DE SU INCOMPARECENCIA. TENIENDO EN CUENTA QUE LA ANTERIOR APODERDA JUDICIAL RENUNCIO PREVIA NOTIFICACION A ATOLVIP.

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

RIMERO: DECLARAR PROBADO EL CONTRATO VERBAL DE TRABAJO (CONTRATO REALIDAD) ALEGADO POR LOS DEMANDANTES DORANCE REYES BRRERA, ANDRES FELIPE BOLAÑOS VEGA Y FERNANDO ARTUNDUAGA CABRERA COMO TRABAJADORES, CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ATOLVIP DE COLOMBIA LTDA., Y LA GOBERNACION DEL DPARTAMENTO DEL CAQUETA, EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADORES, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE FALLO.

SEGUNDO: CONDENAR A ATOLVIP DE COLOMBIA LTDA. EN CALIDAD DE DEMANDADO, AL PAGO DE LOS SALARIOS, ACREENCIAS LABORALES DEMÁS EMOLUMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR DORANCE REYES BARRERA, ANDRES FELIPE BOLAÑOS VEGA Y FERNANDO ARTUNDUAGA CABRERA, POR LOS CONCEPTOS DE SALARIOS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, HORAS EXTRAS, RECARGOS Y TIEMPO SUPLEMENTARIO LA SUMA DE \$997.738 PARA CADA UNO, CONFORME A LO DECANTANDO ANTERIORMENTE.

TERCERO. CONDENAR A ATOLVIC DE COLOMBIA LTDA., AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 65 DEL C. S. T., CORRESPONDIENTE A UN DÍA DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES HASTA POR 24 MESES EQUIVALENTES A \$ 13,600.800 PARA CADA UNO DE LOS DEMANDANTES.

CUARTO. CONDENAR A ATOLVIC DE COLOMBIA LTDA., AL PAGO DE INTERESES MORATORIAS A LA TASA MÁXIMA LEGAL DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADOS POR LA SUPERFINANCIERA POR LOS VALORES SALARIALES Y PRESTACIONALES RECONOCIDOS EN EL PRESENTE FALLO A PARTIR DEL DÍA 9 DE ENERO DEL AÑO 2014, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO. CONDENAR A ATOLVIC DE COLOMBIA LTDA., AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIO DEL ART.99 DE LA LEY 50/90 POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTÍAS, EQUIVALENTE A UN DÍA DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR CADA DÍA DE MORA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CANCELE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DEL ART.65 DEL CS.T.

SEXTO. CONDENAR A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, AL PAGO DE LOS SALARIOS, ACREENCIAS LABORALES Y DEMÁS EMOLUMENTOS A FAVOR DE DEMANDANTES, POR LOS CONCEPTOS DE SALARIOS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS,

VACACIONES, AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS Y TIEMPO SUPLEMENTARIO LA SUMA DE \$4.390.728 PARA CADA UNO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DE LA PRESENTE DECISIÓN.

SEPTIMO: CONDENAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 65 DEL C. S. T., CORRESPONDIENTE A UN DÍA DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, HASTA POR 24 MESES POR LA SUMA DE \$13.600.800, CONFORME A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, DE LOS ACTORES.

OCTAVO. CONDENAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA POR LOS VALORES SALARIALES Y PRESTACIONALES RECONOCIDOS A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 Y HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NOVENO. CONDENAR A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA., AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART. 99 DE LA LEY 50/90 POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTÍAS, EQUIVALENTE A UN DÍA DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR CADA DÍA DE MORA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CANCELE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DEL ART. 65 DEL C. S. T.

DECIMO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DEL PRESENTE FALLO.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR EN COSTAS A LAS PARTES DEMANDADAS EN UN 50% PARA CADA UNA DE LAS QUE SE TASEN EN ÉSTE PROCESO Y EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES EN PARTES IGUALES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ART. 365 DEL C. G. P.
FÍJESE LA SUMA DE \$429.600 POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS DE LA PRESENTE DECISIÓN.

LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE **DEMANDANTE, DRA. DIANA LORENA RAMOS LOZANO** INTERPONE RECURSO DE APELACION, DEBIDO AL DESACUERDO PARCIAL DE LA SENTENCIA.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE **DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DR. BINZEN JAVIER GUZMAN CAICEDO**, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE CONCEDER LA APELACION SOLICITADA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA CIVIL - FAMILIA -LABORAL EN EL EFECTO SUSPENSIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/da6b5436-9e19-4ebe-b792-10db540a4ae1?vcpubtoken=c58eeec1-a85f-4f8f-87af-0a0011bab3fd>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ



SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUÁREZ
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58628e090d93311bf62f01819a0bd3005d44e1b3ed40ba8e050aa0669bc1fbd**

Documento generado en 15/02/2024 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>